



# Resolución Directoral

**VISTO**, el escrito de registro N° T-271691-2024 del 30 de mayo de 2024, el señor **JESUS VARGAS SANTOS**, solicitó la modificación de características técnicas, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, respecto a su estación autorizada mediante Resolución Viceministerial N° 168-2014-MTC/03;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 168-2014-MTC/03 del 24 de marzo de 2014, se otorgó autorización al señor **JESUS VARGAS SANTOS**, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollepata - Limatambo, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2024;

Que, con escrito de Visto, el señor **JESUS VARGAS SANTOS** solicitó el cambio de ubicación de la planta transmisora, adjuntando los requisitos conforme al artículo 62 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; así como, los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este ministerio, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2022-MTC y su modificatoria;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, señala que: *“Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente (...)”*;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la citada norma legal dispone que: *“En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, oscuro o imposible de realizar”*;

Que, de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en los párrafos anteriores, uno de los presupuestos del procedimiento administrativo es la posibilidad jurídica de lo solicitado. Al respecto, para otorgar determinados derechos a los administrados de los servicios de radiodifusión, la autorización debe encontrarse vigente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3345345> ingresando el número de expediente **T-271691-2024** y la siguiente clave: CL5VDG .



# Resolución Directoral

Que, el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2016-MTC, sobre renovación de autorización, señala que: *“La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento, en caso éste sea inhábil, la solicitud deberá presentarse el primer día hábil siguiente. (...)”*;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el señor **JESUS VARGAS SANTOS** tuvo hasta el 01 de abril de 2024<sup>1</sup>, para presentar la solicitud de renovación de su autorización, sin embargo, de la revisión del expediente administrativo y del Sistema de Trámite Documentario se verifica que el administrado no presentó su solicitud de renovación, en consecuencia, a partir del 1 de abril de 2024, no cuenta con autorización vigente para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollepata - Limatambo, departamento de Cusco;

Que, sin perjuicio de lo señalado, la Dirección de Servicios de Radiodifusión se encuentra realizando las acciones correspondientes a efectos de aplicar lo establecido en el artículo 68-A del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, al no haberse presentado la solicitud de renovación de autorización durante la vigencia original; en esta medida, hasta que no exista un pronunciamiento final de la evaluación del mencionado artículo, la vigencia de la autorización no se encuentra prorrogada, conforme lo establece el numeral 13<sup>2</sup> del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444; por lo tanto, la solicitud no se encuentra sujeta al plazo del silencio administrativo negativo, por ser jurídicamente imposible;

Que, la Dirección de Servicios de Radiodifusión mediante Informe N° 2300-2024-MTC/28.01, efectuó la evaluación técnica y legal, concluyendo que corresponde declarar improcedente la solicitud de modificación de características técnicas presentada por el señor **JESUS VARGAS SANTOS** con escrito de registro N° T-271691-2024, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en localidad de Mollepata - Limatambo, departamento de Cusco, por constituir un imposible jurídico al no contar con autorización vigente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 161 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, el cual señala

<sup>1</sup> Primer día hábil siguiente de vencido el plazo de vigencia de la autorización, dado que, el día 31 de marzo de 2024 fue un día inhábil.

<sup>2</sup> **TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General**

**“Artículo 66.- Derechos de los administrados.** - Son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes:

13. A que, en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados **en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original**, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3345345> ingresando el número de expediente **T-271691-2024** y la siguiente clave: CL5VDG .



# Resolución Directoral

como una de las funciones de la Dirección de Servicios de Radiodifusión es el declarar la denegatoria, improcedencia, abandono o desistimiento de las solicitudes de modificación de características técnicas de las estaciones radioeléctricas de servicios;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de modificación de características técnicas presentada por el señor **JESUS VARGAS SANTOS**, mediante escrito de registro N° T-271691-2024 del 30 de mayo de 2024, referida al cambio de ubicación de la planta transmisora, de su estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en localidad de Mollepata - Limatambo, departamento de Cusco de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Títulos Habilitantes en Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

**MARIELLA VANESSA VARGAS CASAS**

DIRECTORA DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE RADIODIFUSION  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3345345> ingresando el número de expediente **T-271691-2024** y la siguiente clave: CL5VDG .